**ACOMPAÑA CONVENIO EXTRAJUDICIAL**

Señor Juez:

**Uriel Szarfsztejn,** abogado, Tº 102 Fº 539 C.P.A.C.F. en representación de Gabriel Hornstein, DNI 12.491.545, constituyendo domicilio electrónico bajo la CUIT 20-31344915-8, y domicilio físico en 25 de Mayo 555 Piso 2, CABA, (Segal, Turner & Asociados tel. 11 4311-4800; zona de notificación: 144), en autos **"FO GA BA S.A.P.E.M. c/ HORNSTEIN, GABRIEL ARTURO Y OTRO s/EJECUTIVO" EXPTE N°19/2024** a VS. digo:

**I. PERSONERIA**

Que por el presente acompaño copia del poder judicial otorgado por el Sr. Gabriel Hornstein a favor de quien suscribe, y cual declaro que se encuentra plenamente vigente.

**II. MANIFIESTA. ACOMPAÑA. SOLICITA HOMOLOGACION**

Que acompaño el **"Convenio de Reconocimiento de deuda y pago financiado de saldo adeudado"** celebrado entre el Fondo de Garantías Buenos Aires SAPEM y la Sra Paula Ricci, Teresa Cajaraville y el Sr. Gabriel Hornstein en fecha 15/11/2024, el cual tiene por objeto la deuda aquí reclamada más sus intereses y la tasa de justicia. El mismo, se encuentra plenamente vigente y en etapa de cumplimiento.

Los honorarios del Dr. Eduardo Patitucci fueron íntegramente pagados.

En razón de lo expuesto, solicito su homologación.

**III. PETITORIO**

1. Se me tenga por presentado, domiciliado y en el carácter invocado.

2. Se homologue el presente convenio extrajudicial acompañado.

Proveer de conformidad, que

**SERÁ JUSTICIA.**

HORNSTEIN, GABRIEL

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

N 019610135

CECBA - LEY404 GCBA
LEGALIZACION
190926 396234
26/09/2015 12:25:57

**PRIMERA COPIA - FOLIO 137 - REGISTRO 2014**

**PODER GENERAL JUDICIAL: HORNSTEIN, Gabriel Arturo a SEGAL, Rubén y otros.----------**

**ESCRITURA NUMERO TREINTA Y DOS.----------**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a **CUATRO de FEBRERO del año DOS MIL DIECISEIS**, ante mí, Escribana Autorizante **COMPARECE:** la persona que me ha suministrado, antes de este acto, sus datos personales como se detalla a continuación: **Gabriel Arturo HORNSTEIN,** argentino, divorciado de sus primeras nupcias con Alicia Victoria Mattiussi, nacido el 30 de mayo de 1958, Documento Nacional de Identidad 12.491.545, C.U.I.T. 20-12491545-8, domiciliado en Virrey Olaguer y Feliu 252, Provincia de Buenos Aires.- El compareciente es mayor de edad y **DICE:** Que confiere **PODER GENERAL JUDICIAL** a favor de los Doctores **Rubén SEGAL,** Libreta de Enrolamiento numero 6.014.367, **Ezequiel SEGAL,** Documento Nacional de Identidad numero 22.400.901, **Martín Héctor TORRES,** Documento Nacional de Identidad número 17.754.523, **Carolina STRAUCH,** Documento Nacional de Identidad numero 23.327.714, **Hernán CASARES,** Documento Nacional de Identidad numero 26.281.598, **Uriel SZARFSZTEJN,** Documento Nacional de Identidad número **31.344.915, Elisa JOAQUIN,** Documento Nacional de Identidad numero 30.557.924, **Axel Diego MARTINELLI REY,** Documento Nacional de Identidad número **22.533.126, , Bruno TOIA,** Documento Nacional de Identidad número **26.621.912, Julio Cesar ELGUE**, Documento Nacional de Identidad numero 34.540.283; **Gabriel Hernán DOMINGUEZ PRADO,** Documento Nacional de Identidad numero 33.709.766 y **Emilio Carlos SOJO,** Documento Nacional de Identidad

número **24.030.316** para que en su nombre y representación y actuando en forma conjunta, separada, alternada y/o indistintamente, intervengan y prosigan hasta su total terminación las acciones judiciales y/o extrajudiciales pendientes o que se inicien en las que el compareciente esté interesado en virtud de cualquier título. A tal efecto **LOS FACULTA** intervengan en defensa de los intereses del mandante en todos los juicios que se sustancian o deban sustanciarse ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, sean Nacionales, Provinciales, inclusive federal, nacional, contencioso administrativo, laboral o cualquier otro, ya sea como parte actora, demandada o cualquier otro carácter. A tal efecto quedan facultados para: presentarse ante los señores jueces, autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales con escritos, escrituras, testimonios, títulos, partidas y toda clase de documentos públicos y privados que fueren menester y se exijan; promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, tercerías y reconvenciones; oponer o contestar excepciones; recusar; declinar o prorrogar jurisdicciones; producir todo género de pruebas e informaciones; tachar testigos; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, martilleros, escribano y peritos de toda índole, aceptando o impugnando sus operaciones y peritajes; diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, testimonios, intimaciones y cédulas; remitir citaciones y notificaciones, ya sea por carta, carta documento, telegramas simples o colaciones, con o sin aviso de recepción; solicitar actas de constatación; realizar o solicitar inventarios; solicitar testimonios e inscripciones; agregar o desglosar documentos; compulsar libros; poner y absolver posiciones; asistir a juicios verbales y a exámenes periciales de toda clase y al cotejo de documentos, firmas

y letras; interpelar; interponer o renunciar recursos legales; oponer o interrumpir prescripciones; comprometer las causas en árbitros, arbitradores o amigables componedores; asistir a audiencias, judiciales y extrajudiciales, especialmente a audiencias de conciliación y de mediación; desistir, allanarse, conciliar, transigir y pedir caducidad de instancia; prestar o deferir juramentos; pedir medidas cautelares preventivas o definitivas y sus levantamientos; conceder quitas y esperas; acordar términos; aceptar o exigir fianzas, cauciones o arraigos y demás garantías; solicitar declaratorias de quiebras y concursos comerciales; asistir a juntas de acreedores; hacer, aceptar, rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones y cesiones de bienes u otros convenios; verificar y observar créditos y sus graduaciones; pedir rehabilitaciones; pagar o cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, dando y exigiendo los recibos del caso; recibir una cosa por otra; intervenir en todos los incidentes que se susciten; hacer valer, aceptar o rechazar casos fortuitos o de fuerza mayor; hacer novaciones; efectuar denuncias policiales, iniciar querellas y desistir de las mismas; intervenir en la ejecución de sentencias; pedir la venta judicial de los bienes de los deudores; reconocer o desconocer firmas o documentos, pidiendo cotejos, ofreciendo documentos indubitados; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y oblaciones; pedir el libramiento de cédulas, mandamientos, oficios y exhortos y diligenciamientos o designar a las personas encargadas de sus diligenciamientos, solicitar y trabar embargos preventivos definitivos, inhibiciones y demás medidas precautorias o conservatorias y sus levantamientos, solicitar desalojos, lanzamientos, desahucios, secuestros, aplicación de penas y multas, comprometer en árbitros o amigables componedores, aceptar designaciones de terce-

ros para el caso de disidencia y otorgar y firmar las respectivas escrituras de compromiso arbitral, conceder esperas y quitas, transar, proponer, aceptar o rechazar toda clase de convenios y arreglos judiciales o extrajudiciales, reconocer o desconocer obligaciones anteriores o posteriores al presente mandato; hacer cargos por daños y perjuicios y demandar indemnizaciones; deducir tercerías e interdictos; interponer recursos de inconstitucionalidad de cualquier ley o decreto y demás recursos legales y desistir de ellos; oponer o interrumpir prescripciones; renunciar a prescripciones adquiridas, solicitar deslindes, mensuras y amojonamientos; tomar posesión de bienes y valores a nombre de la otorgante; firmar las actas e instrumentos correspondientes; ratificar, rectificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos y contratos, solicitar testimonios, otorgar protestos y protestas; concurrir a todas las instancias del Fuero del Trabajo de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, Ministerio de Trabajo y sus delegaciones, cualquiera de sus dependencias, audiencias en las Cámaras Paritarias de Conciliación y Arbitraje del fuero Laboral, en el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO) (Ley Nº 24.635), Cámaras Paritarias Regionales y Central de Conciliación y Arbitraje Obligatorio, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Negociación Colectiva y demás oficinas públicas que sean necesarias celebrando toda clase de convenios, transacciones y arreglos; exigir rendición de cuentas, prestándoles su conformidad o impugnándolas y finalmente practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias vieren convenir para el mejor desempeño del presente, que para lo expresado les acuerdan y otorgan las más amplias facultades y que podrá ser sustituido parcial o totalmente. **ATESTACIONES NOTARIALES: IDENTIDAD DEL**

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

N 019610137

**COMPARECIENTE:** Se justifica la identidad del compareciente con el documento idóneo que en copia autenticada de sus partes pertinentes corren agregadas al folio 811 del Protocolo del año 2015.- **LEO** al compareciente quien impuesto del derecho de hacerlo por el mismo lo delega en la autorizante y de conformidad, firman por ante mí, doy fe.- **Gabriel Arturo HORNSTEIN.- Ante mi: M. Macarena SOLAR BASCUÑAN.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mi al folio 137 del Registro Notarial 2014. Para EL PODERDANTE en mi carácter de ESCRIBANA TITULAR de dicho Registro, expido la presente PRIMERA COPIA en TRES sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del N019610135 al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a ONCE día del mes de FEBRERO del año DOS MIL DIECISEIS.-**

M. MACARENA SOLAR BASCUÑAN
MAT. 4[illegible]
ESCRIBANA

N 019610137

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

# LEGALIZACION

LEY 404

L 015224688

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano MARIA MACARENA SOLAR BASCUÑAN obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 190926396234/9 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, jueves 26 de septiembre de 2019

ESC. MAGDALENA MARIA VIONNET
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA

**CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO FINANCIADO DE SALDO ADEUDADO.-**

Entre el **"Fondo de Garantías Buenos Aires SAPEM"**, en adelante denominado **"FO.GA.BA. S.A.P.E.M."**, con domicilio en la Av. Corrientes N° 672, Piso 2°, de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por su letrado apoderado, Dr. Eduardo Emilio Patitucci, DNI 17.305.062, con domicilio en calle Lavalle Nº 1145 piso 1° C de Capital Federal, quien constituye domicilio electrónico a los efectos legales en 20173050624 identificado en el cuerpo del presente contrato indistintamente como **"el acreedor"** o **"la parte acreedora"**, y por la otra parte , los Sres. **Gabriel Arturo HORNSTEIN**, DNI 12.491.545 con domicilio en calle Olaguer y Feliú Nº252 de la Localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires y la Sra. **Paula Lorena RICCI**, DNI 23.507.806 con domicilio en Av. Gaona Nº2083, Piso 3º, departamento 3 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Sra Elda Teresa CAJARAVILLE, DNI 4.721.116, con domicilio en Av. Gaona Nº2083, Piso 3º, departamento A, CABA, de ahora en adelante, llamadas indistintamente "**los deudores**" o "**la parte deudora**" quienes concurren a este acto con el patrocinio letrado del Dr Uriel Szarftjen C.P.A.C.F. Tº102 Fº539 quien constituye domicilio en calle 25 de mayo N°555, piso 2, (Estudio Segal, Turner y Asociados) de C.A.B.A. y domicilio electrónico en uszar@segal.com.ar se conviene en celebrar el presente acuerdo de reconocimiento de deuda y pago financiado, de acuerdo a las estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA.- Ap. I.- Antecedentes:** En el marco del Convenio de Otorgamientos de Garantías celebrados entre "**FO.GA.BA S.A.P.E.M.**" y la el Banco de la Provincia de Buenos Aires, la empresa "AMERICAN CLEANING S.A.", solicitó a **"FO.GA.BA. S.A.P.E.M."** el otorgamiento de las siguientes fianzas a favor del Banco prestamista en las siguientes operaciones crediticias

1.- Préstamo Amortizable (PAIV) Línea de Crédito para la Inversión Productiva y la Inclusión Financiera", identificada como Operación N° 1022773/9, que fuera liquidada en fecha 05 de Mayo de 2017 por la suma de $ 350.000 con la fianza prestada por FO.GA.BA.S.A:P.E.M. a favor del Banco de la Provincia de Buenos por el cien por ciento ( 100 %) del monto referido, en el marco del Convenio para el otorgamiento de las garantías semiautomáticas, celebrado entre mi mandante y el Banco en fecha 02/10/2014.

2.- Préstamo Amortizable (PAIV) Capital de Trabajo", identificada como Operación N° 1052802/0, que fuera liquidada en fecha 12 de Septiembre de 2017 por la suma de $ 925.000 con la fianza prestada por FO.GA.BA. S.A.P.E.M. a favor del Banco de la Provincia de Buenos por el cien por ciento (100 %) del monto referido, en el marco del Convenio para el otorgamiento de las garantías semiautomáticas, celebrado entre mi mandante y el Banco en fecha 02/10/2014.

3. Préstamo Amortizable para el Financiamiento de Inversiones – Línea Fona pyme", otorgado en la Sucursal Olivos, que fuera liquidada en fecha 26/08/2015 por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL ($ 1.953.000) con la garantía a favor del Banco por parte de FO.GA.BA. S.A.P.E.M. del ciento por ciento (100 %) de dichos importes.

4.- Como contracautela por la fianza prestada a favor del Banco de la Provincia de Buenos Aires por FO.GA.BA. S.A.P.E.M. ante el eventual incumplimiento de "AMERICAN CLEANING CENTER S.A." los Sres. Gabriel Arturo HORNSTEIN, Paula Lorena RICCI y Teresa Elda CAJARAVILLE suscribieron un contrato de fianza por el cual se constituyeron en fiadores, solidarios, lisos, llanos y principales pagadores a favor de "FO.GA.BA. S.A.P.E.M.", para el caso que la empresa "AMERICAN CLEANNING CENTER S.A" incumpla sus obligaciones con el Banco Prestamista.

4.- AMERICAN CLEANING CENTER S.A. incumplió sus obligaciones con la Entidad Bancaria y presentó su concurso preventivo, el cual se encuentra en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N.º 24, Secretaría N.º 47 de la Capital Federal.

5.- FO.GA.BA. S.A.P.E.M. verificó su crédito contra AMERICAN CLEANING S.A. según sentencia recaída en los autos caratulados "AMERICAN CLEANING CENTER S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO S/-Incidente Nº 6 - INCIDENTISTA: FONDO DEGARANTIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA CONPARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (FOGABA SAPEM) s/INCIDENTE DE VERIFICACION DE CREDITO" Expte Nº 18221/2018/6, en tramite por ante el mismo Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N.º 24 - Secretaría N.º 47, ya referido.

6.- FO.GA.BA. S.A.P.E.M. promovió la ejecución de las fianzas prestadas a su favor por los Sres. **Gabriel Arturo HORNSTEIN**, **Paula Lorena RICCI y Elda Teresa Cajaraville,** acción que se sustancia en los autos caratulados "FO.GA.BA. S.A.P.E.M. c/ HORNSTEIN, GABRIEL ARTURO Y OTRO s/EJECUTIVO Exp. N.º 001163/2024 en trámite por ante el JUZGADO Nacional en lo COMERCIAL N.º 23 - SECRETARIA N.º 230 de la Capital Federal. y FO.GA.BA. S.A.P.E.M. c/ HORNSTEIN, GABRIEL ARTURO Y OTROS s/ EJECUTIVO expte N°19/2024, en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N°1 Secretaría N°2, de esta Capital Federal.

**CLAUSULA SEGUNDA**: **Reconocimiento de Deuda y Ofrecimiento de Pago**: En atención a las obligaciones asumidas por **"el deudor",** los pagos realizados, intereses y gastos soportados por "FO.GA.BA. S.A.P.E.M." en su carácter de fiador de las obligaciones asumidas por "la deudora" y la sentencia recaída en las actuaciones señaladas en el Ap. II, Pto. 5) **reconoce adeudar** a "FO.GA.BA. S.A.P.E.M.", al 15 de Noviembre de 2024 la suma de PESOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO (**$ 15.868.648**) que es el capital adeudado por los pagos y gastos efectuados por "FO.GA.BA. S.A.P.E.M." con más los intereses compensatorios y punitorios convenidos en el contrato de prenda y la fianza, suma total, única y definitiva
Sin perjuicio del reconocimiento expreso de deuda anterior, **"el deudor"** ofrece cancelar la totalidad del monto indicado y reconocido de PESOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO **$ 15.868.648 en seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de $ 2.645.000 (Pesos DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL), que se harán efectiva del siguiente modo: la primera de la cuotas se pagará el día 15 de noviembre de 2024** en el modo que se indica en la CLAUSULA QUINTA (transferencia bancaria) y las restantes cinco (5) el día 15 de los meses siguientes o el día hábil siguiente a tal fecha en caso que caiga feriado o inhábil, mediante depósito o transferencia efectuado en la cuenta cuya titularidad corresponde a FO.GA.BA S.A.PE.M. en el Banco de la Provincia de Buenos Aires descripta en la CLAUSULA siguiente. La última de las cuotas convenidas se pagará el 15 de Abril de 2025.-

**TERCERA:** La **"PARTE ACREEDORA" acepta el ofrecimiento formulado en la CLAUSULA SEGUNDA**, en cuanto a los montos ofrecidos y la forma de pago. Ambas partes expresan que una vez acreditados los importes pendientes de pago acordados se tendrá por cancelada la totalidad de la deuda que **"los deudores"** tienen con "FO.GA.BA. S.A.P.E.M." reclamadas en las causas citadas en la Cláusula Primera, Pto. 6, en tanto su obligación de pago sea cumplida en tiempo y forma. Para el caso que "los deudores", incumplan sus obligaciones de pago en tiempo y forma, se aplicará lo establecido en la CLÁUSULA CUARTA siguiente. -

**CLAUSULA CUARTA: Mora.- Caducidad de Plazos:** Las partes pactan la mora de pleno derecho por el mero vencimiento de los plazos. La mora de la deudora o su incumplimiento aún parcial, produce la caducidad de todos los plazos concedidos y de las quitas acordadas sobre los montos reconocidos, sin necesidad de requerimiento o interpelación judicial o extrajudicial y la exigibilidad de la totalidad de la deuda reconocida en la CLAUSULA SEGUNDA.
En caso de mora queda facultado "FO.GA.BA. S.A.P.E.M." para ejecutar la totalidad el monto reconocido, lo que constituye la caducidad de las quitas concedidas y el vencimiento de los plazos de espera para el pago otorgados a "la deudora". Para este supuesto las partes convienen que el capital adeudado devengará los intereses compensatorios y punitorios calculados en una vez y media la tasa activa del BNA, que se aplicarán sobre el capital adeudado, imputándose los pagos que eventualmente se hubieran realizado, en primer término a la cancelación de los intereses y luego a la cancelación de capital.-

**CLAUSULA QUINTA.- Modo y Lugar de Pago:** El pago deberá realizarse por medio de depósito bancario en la cuenta corriente que "FO.GA.BA. S.A.P.E.M." posee a su nombre en el **Banco de la Provincia de Buenos Aires, Nro. 0014-1000001-557689, CBU 01400007-01100005576894.**
La acreditación de los fondos en la cuenta bancaria de "FO.GA.BA. S.A.P.E.M." constituye el único comprobante de pago cancelatorio de las obligaciones de "la deudora". Asimismo, "las deudoras" **deberá informar el pago efectuado a la casilla de correo electrónico *estudiopatitucci@yahoo.com.ar* dentro de las 48hs, adjuntando el comprobante pertinente. -** La falta de remisión del

comprobante pertinente será presunción de incumplimiento de la obligación. -

**CLAUSULA SEXTA.-**. Las partes manifiestan el mantenimiento de todas las garantías reales otorgadas a favor de "FO.GA.BA. S.A.P.E.M." hasta la cancelación total de la deuda reconocida en este acto. En cuanto a las garantías reales y personales se conviene que una vez cancelado íntegramente el monto ofrecido y aceptado o bien todo el monto adeudado (según el caso) se procederá al levantamiento de las medidas cautelares o cancelación de garantías reales existentes a favor del acreedor.
Asimismo, ambas partes entienden que la deuda consolidada en este acto, se trata de una suma líquida y que el cálculo de los intereses pactados constituye una operación meramente matemática fácilmente determinable, por lo que en caso de incumplimiento se procederá a la acción ejecutiva del presente convenio.
Cumplido con los pagos aquí acordados en tiempo y forma, **"el deudor"** nada adeudará a "FO.GA.BA. S.A.P.E.M." por las obligaciones señaladas en este acuerdo.

**CLAUSULA SEPTIMA.-** Que la acreedora, se obliga a desistir del derecho al cobro del crédito reconocido en la verificación de crédito realizada en el expediente de Concurso Preventivo de American Cleaning Center S.A, en trámite ante el juzgado de primera instancia en lo Comercial N°24 Secretaría N°47, una vez pagadas todas las cuotas de este convenio, sin tener nada más que reclamar a la parte deudora ni a American Cleaning Center S.A, por ningún concepto, inclusive honorarios, los cuales se considerarán pagados cuando se pague el convenio honorarios respectivo suscripto en documento aparte, vinculado a este.
**Domicilios:** A todos los efectos legales del presente convenio las partes constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento, declarando que los mismos se encuentran vigentes y que son reales y por ello, serán válidas todas las notificaciones que se cursen a los mismos, ya sean judiciales o extrajudiciales, renunciando a oponer defensas vinculadas a la inexistencia de los domicilios que en acto se declaran. Hasta tanto no medie notificación fehaciente de la modificación de los domicilios indicados se tendrán por válidas todas las notificaciones cursadas a los mismos.

**CLAUSULA OCTAVA.- Competencia:** Teniendo origen el presente acuerdo en la garantía suscripta por "FO.GA.BA. S.A.P..EM.", por las obligaciones asumidas por "la deudora.", para cualquier cuestión derivada del presente "RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO financiado", se establece la competencia de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. Asimismo las partes podrán solicitar a su costa la homologación del presente acuerdo.-

**CLAUSULA NOVENA: Costas. Honorarios:** Las partes convienen expresamente que el monto y forma de pago de los honorarios correspondientes al Dr. Eduardo Emilio Patitucci, letrado apoderado de "FO.GA.BA. S.A.P.E.M." **serán a cargo del deudor** y su pago se acuerda por instrumento separado.-

En prueba de conformidad y aceptación plena de los términos del acuerdo se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Noviembre de 2024.-



Signature Not Verified
Digitally signed by URIEL SZARFSZTEJN
Date: 2024.12.19 10:15:11 ART